

Página 11323, Pestañas interiores, línea tercera, donde dice: «Regruesos de cartón (superpuestos) pegados entre sí: por  $cm/a + b$ », debe decir: «Regruesos de cartón (superpuestos).

Pegados entre sí: por  $cm/a + b$ ».

Página 11324, Definiciones de conceptos adicionales en el acabado de cajas de cartón.

Alzada, donde dice: «Es el forrado interior de las tosteras postizas», debe decir: «Es el forrado interior de las tosteras postizas».

Tapas forro en forma de paquete, línea segunda, donde dice: «... rro de las tosteras de la tapa, imitando el cierre de un pa-», debe decir: «... rro de las tosteras de la tapa, imitando el cierre de un pa-».

Tiras precinto, línea primera, donde dice: «Consiste en ribetes planos que circundan y», debe decir: «Consisten en ribetes planos que circundan y».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.*

Ilustrisimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

a) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

b) La autorización y disposición de los gastos propios de los servicios del Ministerio y de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados, y la correspondiente facultad de contratación, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y su Reglamento general confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

Art. 2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que esta Orden se refiere:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto, o que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.

f) Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1.º de esta Orden, se delegan en el Director general de Servicios las siguientes facultades:

a) Suscribir los contratos de personal, una vez autorizada su celebración en la forma procedente, y autorizar la contratación de personal para la realización de estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones.

b) Nombrar comisiones con derecho a dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Dietas y Viajes.

c) Autorizar y disponer los gastos propios de los servicios del Ministerio, así como los incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del importe de los créditos autorizados y hasta la cantidad máxima de 10 millones de pesetas, con la correspondiente facultad de contratación.

d) Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos propios de los servicios del Departamento.

e) Suscribir los contratos de obras, servicios y suministros que no se refieran a asuntos propios de las restantes Direcciones Generales del Departamento.

f) Aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

Art. 4.º No obstante lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º, se delegan en el Secretario general técnico y Directores generales de Prensa, Cultura Popular, Radiodifusión y Televisión, Promoción del Turismo, Empresas y Actividades Turísticas y Espectáculos las siguientes atribuciones:

a) Firmar, en nombre del Estado, los contratos que se refieran a asuntos propios de los respectivos Centros directivos.

b) Disponer de los gastos propios de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 100.000 pesetas, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

c) Autorizar la retirada de los ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito o fianzas en la Caja General de Depósitos a disposición del Departamento por razón de actividades de la específica competencia de la Dirección General correspondiente.

Art. 5.º Las resoluciones adoptadas en virtud de la delegación acordada se entenderán como definitivas y agotarán la vía administrativa.

Art. 6.º La delegación de facultades a que se refiere la presente Orden es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de delegación.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 10 de noviembre de 1969 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Información y Turismo sobre delegación de facultades en el Director general de Servicios.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la autorización conferida al efecto en el apartado 2 del artículo 1.º del Decreto 1499/1973, de 5 de julio, he resuelto:

1.º Delegar en el Director general de Servicios las siguientes facultades:

a) La concesión de las autorizaciones, licencias y permisos a que se refieren los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

b) El ejercicio, en relación al personal al que resulten aplicables, de las facultades comprendidas en los artículos 53, 58, 62 y 63 de la indicada Ley, y las análogas relativas al personal no sometido a la misma, incluidas las compatibilidades previstas por las normas vigentes.

c) La declaración, cuando sea competencia del Departamento, de las situaciones de excedencia y de supernumerario.

d) Las resoluciones sobre jubilaciones forzosas, voluntarias o por imposibilidad física de los funcionarios.

e) La declaración automática de los perfeccionamientos de trienios de acuerdo con las normas en vigor al efecto.

f) La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente hayan de elevarse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.

g) La resolución de todo tipo de incidencias no comprendidas en los apartados anteriores y que consistan en la apli-